RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1372 que aprueba la Ordenanza Nº 2, del Ayuntamiento de Peña que designa con el nombre de "Rafael Tomás Hernández" una calle de aquella población.— G. O. Nº 6598, del 15 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1372.

VISTAS las leyes números 40, del 10 de diciembre del 1930 y 950 del 11 de Julio del 1935;

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Peña en fecha 22 de enero de 1947, por medio de la cual se designa con el nombre de "Rafael Tomás Hernández" a una de las principales calles de la villa de Peña.

Con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza votada por el Ayuntamiento de la Común de Peña en fecha 22 de enero de 1947, que copiada a la letra dice así:

"EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE PEÑA

Número 2.

CONSIDERANDO: Que el esclarecido munícipe Rafael Tomás Hernández, fué un ciudadano que siempre se distinguió por su probidad y altruismo, por su bondad y nobleza, así como

por su vida moral, ejemplarizadora consagrada al bien y a la caridad de sus semejantes;

CONSIDERANDO: Que el prestante munícipe fué miembro fundador de esta población, estusiasta propulsor de la vida social y cultural tamborileña y, en más de una ocasión Presidente del Honorable Concejo Edilicio, desde cuyo sitial consagró sus actividades constructivas al progreso general de la comunidad;

CONSIDERANDO: Que es deber de edificación cívica hacer fiel reconocimiento del benemérito munícipe fenecido;

En uso de sus atribuciones legales, ha dictado la siguiente:

ORDENANZA:

1º— Designar con el nombre de Rafael Tomás Hernández, la calle que va de Norte a Sur, partiendo de la calle "Presidente Trujillo" a la vía férrea, comprendida entre las manzanas penúltima y última de la parte Oeste de la población.

2º— Someter al Honorable Congreso Nacional, vía Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, la presente Ordenanza, para su aprobación.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de Peña, a los veintidos días del mes de enero del año mil novecientos cuarentisiete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la "ERA DE TRUJILLO". (Firmados) Juan Antonio Collado, Presidente del Ayuntamiento.— César Hernández, Síndico Municipal.— Tomás Gomez Estrella, Secretario del Ayuntamiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Re-

pública Dominicana, a los seis días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
José García
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1373 que establece un impuesto de $ 3.10, sobre la exportación de cada 135 libras de arroz en cáscaras.— G. O. Nº 6596, del 10 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1373.

Art. 1.— Se establece un impuesto de $ 3.10 (tres pesos con diez centavos moneda legal) sobre cada 135 (ciento treinta y cinco) libras de arroz en cáscara que se exporte de la República.

Art. 2.— El impuesto indicado en el artículo anterior es independiente de todo otro impuesto ya establecido y será cobrado por las Aduanas, rigiéndose por las leyes aduaneras en todo lo relativo a la recaudación de este impuesto.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Indepen-